



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N.º 01054-2013-PA/TC

LIMA

CLEMENTE ROBERTO MAC DOWALL

LLANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Clemente Roberto Mac Dowall Llanos contra la resolución de fojas 233, su fecha 19 de setiembre de 2012, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución 10273-2000-ONP/DC, de fecha 28 de abril de 2000; y que en consecuencia se le otorgue "pensión de jubilación completa" (sic) conforme al artículo 44 del Decreto Ley 19990. Asimismo solicita el pago de los devengados, intereses legales y costos del proceso.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1, y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, lo cual se corrobora de la Resolución 10273-2000-ONP/DC (f 4) y las boletas de pago (f 5 y 6), en la que consta que percibe como pensión una suma superior a S/. 415 00, no advirtiéndose que se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital. Asimismo el actor no ha acreditado que se encuentre en el supuesto de tutela de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 01054-2013-PA/TC
LIMA
CLEMENTE ROBERTO MAC DOWALL
LLANOS

urgencia en los términos expresados en el fundamento 37.c de la sentencia precitada.

4. Que por otra parte, es necesario precisar que las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la aludida sentencia fue publicada, supuesto que no se presenta en autos, debido a que la demanda se interpuso el 2 de junio de 2010.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL